

# SECRETARIA DE ENERGIA

**AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sismológico Nácar 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Cosamaloapan, del Activo Integral Veracruz, Región Norte.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO SISMOLOGICO NACAR 3D", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION COSAMALOAPAN, DEL ACTIVO INTEGRAL VERACRUZ, REGION NORTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, ingeniero Jorge A. Fernández Venegas, Administrador del Activo Integral Veracruz, mediante oficio 245-25000-AI-0085/2004, de fecha 21 de enero de 2004, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

## 1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio Sismológico Nácar 3D", Proyecto de Inversión Cosamaloapan, Activo Integral Veracruz, Región Norte.

## 2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza en la planicie costera del Golfo de México, en la porción Norte de la Cuenca de Veracruz, al Noroeste del puerto del mismo nombre, y queda comprendida en las asignaciones petroleras números A-743, A-788, A-789, A-790 y A-1446.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 700 km<sup>2</sup>.

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

### COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMOLOGICO NACAR 3D

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
<b>A</b>	759,627.51 m	2'124,273.30 m	19°11'47.08" N	96°31'51.44" W
<b>B</b>	785,680.89 m	2'133,859.95 m	19°16'46.03" N	96°16'55.06" W
<b>C</b>	795,602.50 m	2'125,831.15 m	19°12'19.98" N	96°11'19.98" W
<b>D</b>	800,541.94 m	2'121,044.87 m	19°09'41.83" N	96°08'33.72" W
<b>E</b>	801,542.47 m	2'119,282.74 m	19°08'44.03" N	96°08'00.50" W
<b>F</b>	772,927.84 m	2'104,407.74 m	19°00'55.09" N	96°24'26.50" W
<b>G</b>	774,292.02 m	2'101,566.70 m	18°59'22.09" N	96°23'41.32" W
<b>H</b>	774,293.60 m	2'100,046.01 m	18°58'32.66" N	96°23'42.04" W
<b>I</b>	772,785.23 m	2'099,261.90 m	18°58'07.90" N	96°24'33.97" W

## 3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio Sismológico Nácar 3D" se realizará con el método de Sismología de Reflexión Tridimensional mediante una brigada que opere en forma portátil e integral, con equipo sismógrafo telemétrico, utilizando pequeñas cargas de material explosivo como fuente de energía.

La prospección sismológica de reflexión tridimensional es un método indirecto basado en la interpretación de ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno, mismas que viajan por el subsuelo y son captadas a su regreso por un sismógrafo, cuyo registro e interpretación permite determinar las características de las estructuras y de las trampas estratigráficas capaces de contener gas.

La operación inicia con la apertura de brechas por donde pasan las líneas sísmicas y se efectúa la perforación de pozos de tiro a una profundidad máxima de 30 m.

Posteriormente, se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea de recepción programada.

Los pozos de tiro se cargan con pequeñas cantidades de explosivos sismográficos altamente direccionales hacia el subsuelo, que al ser activados con estopines eléctricos generan frentes de ondas sísmicas que se transmiten a través de todas las capas del subsuelo. Unas ondas son reflejadas y otras son refractadas; las reflejadas retornan a la superficie en donde son captadas por los geófonos, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos y son filtrados, amplificados y grabados en cintas magnéticas en la estación receptora (sismógrafo); posteriormente, se procesan para obtener secciones sísmicas con la representación del subsuelo.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones permitirá definir las características estructurales y estratigráficas en los plays productores del Plioceno Inferior y Mioceno; evaluar el potencial del Paleógeno y Cretácico; detectar yacimientos de gas mediante atributos de amplitud, y definir los modelos geológicos y la distribución de siliciclásticos y carbonatos como los que se presentan en varios niveles estratigráficos en los cubos Aliento-Mata Espino y Zafiro-Perdiz al Sur del área.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de febrero de 2004.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se aprueban modificaciones al modelo de contrato de interconexión para fuente de energía renovable, aprobado mediante la Resolución número RES/140/2001.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

**RESOLUCION No. RES/032/2004**

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL MODELO DE CONTRATO DE INTERCONEXION PARA FUENTE DE ENERGIA RENOVABLE, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCION No. RES/140/2001.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que con fecha 16 de agosto de 2001, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), emitió la Resolución número RES/140/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de septiembre del mismo año, mediante la cual se aprobaron la metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica; los modelos de contrato de interconexión y de convenios de transmisión para la aplicación de cargo mínimo o cargo normal y sus opciones de ajuste, con los anexos correspondientes, para fuente de energía renovable, a celebrarse entre la Comisión Federal de Electricidad (CFE) o Luz y Fuerza del Centro (LFC) y los permisionarios;

**SEGUNDO.** Que con fecha 6 de febrero de 2003, esta Comisión, emitió la Resolución número RES/013/2003, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero del mismo año, mediante la cual se modifica el modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable, aprobado mediante Resolución número RES/140/2001;

**TERCERO.** Que se han efectuado diversas consultas, en las que han intervenido permisionarios y representantes de CFE y LFC, en las cuales se ha confirmado la necesidad de actualizar el contenido del modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable a que se refiere el resultando primero anterior;

**CUARTO.** Que mediante oficio número 5.- 0211, fechado el día 25 de junio de 2003, la CFE presentó a esta Comisión su propuesta de modificaciones al modelo de Contrato de Interconexión referido en el resultando primero anterior;

**QUINTO.** Que mediante oficio número 300000-378, de fecha 22 de agosto de 2003, LFC manifestó su conformidad con las modificaciones propuestas al modelo de Contrato de Interconexión, a que se refiere el resultando inmediato anterior;

**SEXTO.** Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con fecha 8 de septiembre de 2003 esta Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a través de medio electrónico, la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución;

**SEPTIMO.** Que con fecha 25 de septiembre de 2003 fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/03/1581, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual solicita ampliaciones y correcciones sobre la manifestación de impacto regulatorio correspondiente a la aprobación de las modificaciones al modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable aprobado mediante la Resolución número RES/140/2001;

**OCTAVO.** Que a través de medios electrónicos esta Comisión con fecha 29 de octubre de 2003, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución, con las modificaciones sugeridas en el oficio a que se hace referencia en el resultando inmediato anterior;

**NOVENO.** Que con fecha 19 de diciembre de 2003 fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/03/2177, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual comunica el dictamen preliminar y sugiere nuevas ampliaciones y correcciones sobre la manifestación de impacto regulatorio correspondiente a la aprobación de las modificaciones al modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable aprobado mediante la Resolución número RES/140/2001;

**DECIMO.** Que a través de medios electrónicos esta Comisión con fecha 19 de enero de 2004, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución, con las modificaciones sugeridas en el oficio a que se hace referencia en el resultando inmediato anterior, y

**DECIMO PRIMERO.** Que con fecha 29 de enero de 2004 fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/004/139, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual comunica el dictamen final sobre la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 fracción XIII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano aprobar los modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;

**SEGUNDO.** Que el modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable, materia de la presente Resolución, debe mantenerse actualizado, para lo cual deberá modificarse, conforme a la propuesta presentada por la CFE y aceptada por LFC;

**TERCERO.** Que la modificación al modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable, resulta aplicable a LFC, en términos de lo previsto por el artículo 11 del Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro y en virtud de que dicho organismo manifestó su conformidad con la misma en el oficio a que se refiere el resultando cuarto anterior;

**CUARTO.** Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para que produzcan efectos jurídicos, y

**QUINTO.** Que el procedimiento a que se refiere el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue desahogado mediante el trámite administrativo a que se refieren los resultados sexto a décimo primeros anteriores.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 36, 36 bis, 37 inciso c), 44 y 45 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracciones III y IV, 3 fracciones III, V, XIII y XXII, y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 11, 135 fracción III, 136 al 142, 144, 146 al 160 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 11 del

Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, esta Comisión Reguladora de Energía:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones al modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable, mismas que se anexan a la presente como apéndice, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, formando parte integrante del presente acto.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente Resolución y su apéndice en el **Diario Oficial de la Federación**.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**CUARTO.** Inscríbese la presente Resolución en el Registro a que hace referencia la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/032/2004.

México, D.F., a 19 de febrero de 2004.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rubén Flores, Raúl Monteforte, Adrián Rojí**.- Rúbricas.

**APENDICE**

**Modificaciones al modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable**

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
En la Cláusula Segunda	En la Cláusula Segunda se agrega la siguiente definición: Metodología de Transmisión. Metodología para determinar los cargos correspondientes a los Servicios de Transmisión que presten los Suministradores a los Permisarios de generación, exportación e importación de energía eléctrica.
En la Cláusula Cuarta, inciso b) Terminación anticipada y rescisión. El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por las causas siguientes: <b>a)</b> Por terminación del permiso mencionado en la declaración II inciso (b) de este Contrato, por cualquiera de las causas referidas en el Reglamento, particularmente en su artículo 99. <b>b)</b> Porque el Permisario no haya concluido sus instalaciones o éstas no entren en operación a más tardar el _____, salvo que esta situación se deba a Fuerza Mayor. Este plazo podrá extenderse una sola vez y por un periodo que no exceda a seis (6) meses, mediante notificación por escrito del Permisario dirigida al Suministrador con anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha mencionada al inicio del presente párrafo.	Terminación anticipada y rescisión. El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por las causas siguientes: <b>a)</b> Por terminación del permiso mencionado en la declaración II inciso (b) de este Contrato, por cualquiera de las causas referidas en el Reglamento, particularmente en su artículo 99. <b>b)</b> Porque el Permisario no haya concluido sus instalaciones o éstas no entren en operación a más tardar el _____, salvo que esta situación se deba a Fuerza Mayor, o la fecha de terminación sea modificada en el permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía. Este plazo podrá extenderse una sola vez y por un periodo que no exceda a doce (12) meses, mediante notificación por escrito del Permisario dirigida al Suministrador con anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha mencionada al inicio del presente párrafo.
En la Cláusula Quinta Entrega de capacidad y energía por el Permisario. El Permisario se compromete a poner a disposición del Suministrador la capacidad y energía, acordadas en cualesquiera de los Convenios específicos, y el Suministrador se compromete a recibirla en el Punto de Interconexión cuya ubicación y características se detallan en el Anexo B-R.	Entrega de capacidad y energía por el Permisario. El Permisario se compromete a poner a disposición del Suministrador la capacidad y energía producida por la Fuente de Energía Renovable, y el Suministrador se compromete a recibirla hasta por un total igual a la capacidad que el Permisario declara en el tercer párrafo de la cláusula XV.4, en el Punto de Interconexión cuya ubicación y características se detallan en el Anexo B-R.

<p>En la Cláusula Sexta Entrega de capacidad y energía por el Suministrador. La energía y capacidad acordadas en cualesquiera de los Convenios, las entregará el Suministrador y las recibirá el Permisionario, en el (los) Punto(s) de Carga cuya(s) ubicación(es) y características se especifican en los Anexos B-R y C-R.</p>	<p>Entrega de capacidad y energía por el Suministrador. La energía y capacidad acordadas en el Convenio de Transmisión, las entregará el Suministrador y las recibirá el Permisionario, en el(los) Punto(s) de Carga cuya(s) ubicación(es) y características se especifican en los Anexos B-R y C-R.</p>
<p>En la Cláusula Octava</p>	<p>Al final de la cláusula se agrega el siguiente párrafo: En caso de que el Permisionario decida suspender el suministro de energía a cualquiera de sus Centros de Consumo, el Permisionario deberá notificar, con al menos 30 días naturales de anticipación y por escrito al Suministrador la fecha a partir de la cual se suspenderá el servicio de suministro, a efecto de que el Suministrador suspenda la entrega de la energía correspondiente al o los Centros de Consumo en cuestión. El Suministrador suspenderá las entregas de energía que realice bajo el presente contrato a los Centros de Consumo que el Permisionario le hubiere indicado en la notificación dentro de 30 días después de que reciba dicha notificación, sin perjuicio de que el Suministrador pueda entregar dicha energía bajo un contrato de suministro normal.</p>
<p>En la Cláusula Décima, fracción X.2, subtítulo Periodo, inciso b)  <b>a)</b> De la manera que convengan las Partes, o  <b>b)</b> De no haber acuerdo, la última mitad del periodo desde la última prueba del medidor hasta la fecha de detección de falla.</p>	<p>Periodo <b>a)</b> De la manera que convengan las Partes, o <b>b)</b> De no haber acuerdo, la última mitad del periodo desde la última prueba del medidor hasta la fecha de detección de falla, siempre y cuando el inicio de la segunda mitad de dicho periodo coincida con la Fecha de Operación Normal o sea posterior a la misma. En el supuesto de que la última prueba del medidor sea anterior a la Fecha de Operación Normal, se considerará que el periodo se extiende desde la Fecha de Operación Normal hasta la fecha de detección de la falla.</p>
<p>En la Cláusula Décima Primera, segundo párrafo En caso de que por una situación de Emergencia en el Sistema, el Suministrador requiera que el Permisionario reduzca la potencia de su Fuente de Energía Renovable, el Suministrador continuará, en la medida de sus posibilidades, entregando la energía programada a los Puntos de Carga. En dicho caso, el Permisionario deberá compensar al Suministrador por la energía que éste haya suministrado y no haya recibido del Permisionario, mediante su entrega posterior o su pago en efectivo.</p>	<p>En caso de que por una situación de Emergencia en el Sistema, el Suministrador requiera que el Permisionario reduzca la potencia de su Fuente de Energía Renovable, el Suministrador continuará, en la medida de sus posibilidades, entregando la energía programada a los Puntos de Carga. En dicho caso, el Permisionario deberá compensar al Suministrador por la energía que éste haya suministrado y no haya recibido del Permisionario, mediante su entrega posterior o su pago en efectivo, o compensación, de conformidad con el procedimiento establecido para dichos efectos en la cláusula XV.3 del presente Contrato.</p>

<p>En la Cláusula Décima Primera, segundo párrafo En caso de que la Emergencia impida que el Suministrador entregue energía en alguno o algunos de los Puntos de Carga, el Permisionario podrá optar por: <b>(i)</b> disminuir la producción de su Fuente de Energía Renovable o <b>(ii)</b> entregar energía al Suministrador bajo la modalidad de Recepción Automática, considerándose como Notificada.</p>	<p>En caso de que la Emergencia impida que el Suministrador entregue energía en alguno o algunos de los Puntos de Carga, el Permisionario podrá optar por: <b>(i)</b> disminuir la producción de su Fuente de Energía Renovable, <b>(ii)</b> vender energía al Suministrador, conforme a lo dispuesto en la cláusula XV.1, inciso ii) del presente Contrato, o <b>(iii)</b> entregar energía al Suministrador como Energía Sobrante, para su aplicación conforme a lo dispuesto en el inciso (ii) de la cláusula XV.3 del presente Contrato. Si el Permisionario no opta por disminuir la producción de su Fuente de Energía Renovable y no informa al Suministrador de su deseo de vender la energía conforme a la cláusula XV.1 inciso (ii) del presente Contrato, se entenderá que el Permisionario ha elegido acumular dicha energía como Energía Sobrante</p>
<p>En la Cláusula Décima Quinta, fracción XV.1 XV.1 Energía en Emergencia. El pago a realizarse en el mes "m" por concepto de Energía en Emergencias, se determinará de la siguiente forma: <b>ii)</b> Si la energía es a favor del Permisionario, pero no fue solicitada por el Suministrador (segundo párrafo de la cláusula décima primera) el pago será:</p>	<p>XV.1 Energía en Emergencia. El pago a realizarse en el mes "m" por concepto de Energía en Emergencias, se determinará de la siguiente forma: <b>ii)</b> Si la energía es a favor del Permisionario, pero no fue solicitada por el Suministrador (segundo párrafo de la cláusula décima primera) y el Permisionario optó por vender dicha energía al Suministrador el pago será:</p>
<p>En la Cláusula Décima Quinta, fracción XV.3, inciso i) En caso de que al final de un intervalo de 12 meses, cuyo inicio y término serán acordados por las partes, el Permisionario cuente con Energía Sobrante, ésta será pagada por el Suministrador de acuerdo con la expresión contenida en este inciso.</p>	<p>Antes del último párrafo del inciso i) se agrega el siguiente párrafo: Si el Permisionario no informa al Suministrador de su deseo de vender la Energía Sobrante conforme al presente inciso (i), se entenderá que el Permisionario ha elegido acumular dicha energía como Energía Sobrante para su venta o compensación en meses posteriores. En caso de que al final de un intervalo de 12 meses, cuyo inicio y término serán acordados por las partes, el Permisionario cuente con Energía Sobrante, ésta será pagada por el Suministrador de acuerdo con la expresión contenida en este inciso.</p>
<p>En la Cláusula Décima Sexta, primer párrafo Facturas y estados de cuenta. El Suministrador mantendrá registros de los valores de potencia y energía medidos en el Punto de Interconexión y cada Punto de Carga, para efectos de contabilidad, facturación y operación. El Suministrador entregará al Permisionario a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada periodo mensual, un estado de cuenta que muestre todos los datos necesarios para la determinación de los pagos a que se refiere la cláusula décima quinta. En ese estado de cuenta, el Suministrador incluirá los pagos a efectuar por cada una de las Partes, derivados de: <b>i)</b> la energía porteadada por el Suministrador a los Centros de Consumo; <b>ii)</b> la energía propiedad del Suministrador entregada como Energía Faltante a los Puntos de Carga, bajo contrato de suministro normal y; <b>iii)</b> la cantidad de Energía Sobrante entregada por el Permisionario al Sistema.</p>	<p>Facturas y estados de cuenta. El Suministrador mantendrá registros de los valores de potencia y energía medidos en el Punto de Interconexión y cada Punto de Carga, para efectos de contabilidad, facturación y operación. El Suministrador entregará al Permisionario a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada periodo mensual, un estado de cuenta que muestre todos los datos necesarios para la determinación de los pagos a que se refiere la cláusula décima quinta. En ese estado de cuenta, el Suministrador incluirá los pagos a efectuar por cada una de las Partes, derivados de: <b>i)</b> la energía porteadada por el Suministrador a los Centros de Consumo; <b>ii)</b> la energía propiedad del Suministrador entregada como Energía Faltante y Energía Complementaria a los Puntos de Carga, bajo contrato de suministro normal y; <b>iii)</b> la cantidad de Energía Sobrante entregada por el Permisionario al Sistema.</p>

<p>En la Cláusula Vigésima Sexta No transferencia del Contrato. Excepto por lo previsto en el Reglamento, en el CAPITULO IX, Sección quinta, el presente Contrato y sus Convenios, así como los derechos y obligaciones que de ellos se derivan no son susceptibles de ser transferidos por ninguna de las Partes; consecuentemente, el Contrato y los Convenios solamente podrán transferirse en virtud de la transmisión total de los derechos derivados del permiso mencionado en el inciso (b) de la declaración II del presente Contrato. No obstante lo previsto en esta cláusula, en el caso de escisión, fusión o transformación del Suministrador en una o varias entidades, que sean sus legítimas sucesoras o cesionarias, el Suministrador podrá transferir los derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus Convenios.</p>	<p>Al final de la cláusula se agrega el siguiente párrafo: No transferencia del Contrato. Excepto por lo previsto en el Reglamento, en el CAPITULO IX, Sección quinta, el presente Contrato y sus Convenios, así como los derechos y obligaciones que de ellos se derivan no son susceptibles de ser transferidos por ninguna de las Partes; consecuentemente, el Contrato y los Convenios solamente podrán transferirse en virtud de la transmisión total de los derechos derivados del permiso mencionado en el inciso (b) de la declaración II del presente Contrato. No obstante lo previsto en esta cláusula, en el caso de escisión, fusión o transformación del Suministrador en una o varias entidades, que sean sus legítimas sucesoras o cesionarias, el Suministrador podrá transferir los derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus Convenios. El Permisionario podrá ceder, gravar o constituir un fideicomiso respecto de sus derechos de cobro bajo el presente Contrato a favor de cualquier tercero, ya sea total o parcialmente, para lo cual, el Suministrador en este acto manifiesta su consentimiento, debiendo el Permisionario, notificar al Suministrador dicha cesión o gravamen ante fedatario público.</p>
---	---

---